

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes le informo que, con el fin de revisar el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, procedí a escuchar la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2020, a través de la cual el Despacho resolvió las objeciones formuladas, encontrándose lo siguiente con relación al pasivo denunciado, las partidas 1, 2, 3 y 4 fueron excluidas en el minuto 22:32 al 25:15; con los mismos argumentos, se excluyeron las partidas 5, 6, 7ª y 9ª en el minuto 25:21 al 27:10; la partida 8ª de pasivos fue excluida al minuto 27:55, la partida 10ª del minuto 28:26 al 28:56; la partida 12 de pasivos también fue excluida en el minuto 29:16, la partida 13 de pasivos fue excluida al minuto 30:01, la partida 14 se excluyó del minuto 32:10 al 33:02, la partida 16 de pasivos excluida del minuto 33:56 al 35:19, partida 17 excluida al minuto 35:55 al 36:38, partida 18 excluida 37:04 al 38:05 y la 19 de pasivos también se excluyó en el minuto 38:46 al 39:30. Así las cosas, los pasivos únicamente quedaron conformados por la partida 11 y 15 de pasivos, pues sobre ella no hubo objeción. Infiriéndose un yerro en la parte resolutive plasmada en la audiencia y en acta expedida, sin que a la fecha ninguna de las partes hubiera observado dicha alteración.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria



Auto:	0457
Radicado:	05266 31 10 002 2019-00334 00
Proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	MENACHEM SIMCHA GOLDIN
Demandado:	FRANCY MILENA CARDONA MURILLO
Tema y subtemas:	Aclara y corrige acta de audiencia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a aclarar y corregir el acta de la audiencia celebrada el pasado 26 de octubre de 2020, en la cual quedó plasmada la decisión respecto a la resolución de las objeciones formuladas por las partes en contención; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en dicha audiencia.

CONSIDERACIONES

El 14 de febrero de 2020 se llevó a cabo la diligencia de inventarios de bienes y avalúos de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre MENACHEM SIMCHA GOLDIN y FRANCY MILENA

CARDONA MURILLO, la que quedó disuelta debido al divorcio decretado en este Despacho.

En dicha oportunidad las partes en contención denunciaron 9 partidas de activos y 19 partidas de pasivos; con relación a estos últimos las partes de aceptaron la inclusión de los pasivos denunciados en las partidas 11 y 15, por lo que tales partidas no fueron objetadas. Así las cosas, la resolución de las objeciones únicamente recayó en las partidas 1 a 10, 12 a 14, 16 y 17 a 19.

El 26 de octubre del 2020 se realizó la audiencia con la finalidad de resolver las objeciones formuladas, tanto de los activos como de los pasivos denunciados por ambas partes; en dicha oportunidad, la titular del Despacho en sus consideraciones, analizó e indicó que, con relación a los activos se iban a excluir las partidas 3ª, 5ª, 7ª y 9ª, y así quedó plasmada en el acta; con relación a los pasivos, dispuso en su análisis que las partidas denunciadas del 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 12, 13, 14, 16, 17, 18, y 19 se excluirían y así se plasmó en el numeral cuarto del acta de la audiencia celebrada en la referida fecha, exceptuando lo relativo a la partida 9ª, pues no se dijo nada sobre su exclusión; pese a lo anterior, en el numeral quinto, de manera errada indicó que “como pasivos se tendrán los denunciados en las partidas novena y once”.

Pues bien, se tiene que las únicas partidas de pasivos que no fueron objetadas corresponden a las partidas 11 y 15, por lo que es evidente que existe un error al momento de resolver sobre dichas partidas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, avizorado el yerro en que incurrió la anterior titular es procedente, atendiendo el principio de congruencia entre lo considerado y lo resuelto, corregir el acta expedida el 26 de octubre de 2020, en el sentido de que todos los pasivos denunciados fueron excluidos, a excepción de los pasivos 11 y 15 que no fueron objeto de reparo por las partes.

Aclarado ello, SE REQUERIRÁ al partidor para que proceda escuchar el audio contentivo de la resolución de las objeciones y, en consecuencia, rehaga el trabajo partitivo.

Se advertirá al auxiliar de la justicia que los activos de la sociedad conyugal quedaron conformados de la siguiente forma:

ACTIVOS		
Primera partida de activos	Apartamento 302	\$200.000.000
Segunda partida de activos	Cesantías	\$33.438.197
Cuarta partida de activos	Recompensa	\$12.109.337
Sexta partida de activos	Vehículo INN 590	\$46.800.000

Octava partida de activos	Acciones	\$100.000.000
---------------------------	----------	---------------

PASIVOS		
Partida 11 de pasivos	Cuotas de administracion	\$2.876.800
Partida 15 de pasivos	Banco de occidente	\$60.000.000

Por lo anterior, adecuará los valores denominados "total activo", "total pasivo" y "activo liquido partible"; además el valor asignado a cada socio, tanto por activo como por pasivo.

Con relación a las acciones estas deberán adjudicarse en número enteros, no fraccionadas, pues tiene entendido el despacho que las acciones solo pueden ser inscritas en números enteros, desconociendo si las sociedades SAS pueden inscribir media acción, por lo tanto al momento de realizar el nuevo trabajo de partición el auxiliar de la justicia debe tene claro esta situación, con la finalidad de evitar a futuro una corrección de la sentencia y del trabajo de partición. Igualmente, deberán indicar el porcentaje y el valor que le corresponderá cada socio en las acciones.

Respecto a la recompensa INDICARÁ como se adjudicó los \$6.054.668,5 a favor del señor GOLDIN MENACHEM SIMCHA, pues se bien se indicó que se disminuyó de los activos adjudicados a la señora FRANCY MILENA CARDONA MURILLO, el mismo no se ve reflejado.

Por lo indicado, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado,

RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el acta de la audiencia celebrada el 26 de octubre de 2020, y en tal sentido se ACLARA que se tendrán como pasivos los denunciados en las partidas 11 y 15; lo anterior, de conformidad al artículo 285 del CGP.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, SE REQUIERE al partidor para que proceda escuchar el audio contentivo de la resolución de las objeciones y, en consecuencia, rehaga el trabajo partitivo, quien observará las indicaciones realizadas en la parte considerativa de esta decisión.

Para el cumplimiento d elo indicado, se le concede al auxiliar de la justicia el proceso el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados.

RADICADO 05266-31-10-002-2019-00334- 00

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0113
Fijado hoy 30 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría